Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***Juzgado Cuarto Civil Municipal***
*República de Colombia*

*Edificio Lisandro Martínez Zúñiga* - Carrera 27 - Calle 26 - 2º Piso
Tel.- >fax< 2339622
e-mail: j04cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
*Tuluá - Valle del Cauca*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Tuluá, Valle del Cauca, marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 283**

Proceso: Declaración de Pertenencia
Demandante: Esperanza Londoño Materón.
Demandados: Gustavo Quintero, Luz Stella Quintero, Nubia Quintero, Álvaro Julio Quintero y Victoria Quintero C. y las demás Personas Desconocidas, Inciertas e Indeterminadas.
Radicación: No. 76-834-40-03-004-**2020-00351**-00.

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Dispone el Despacho aclarar o modificar el emplazamiento que se hizo en medio escrito, conforme se observa en el ordinal tercero de la providencia interlocutoria N°124 del 15 de febrero pasado, que ordena:

"El emplazamiento debe efectuarse en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. del P., publíquese por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local como el **DIARIO OCCIDENTE, EL ESPECTADOR o EL PAÍS,** el día domingo. Córrasele el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que contesten si a bien lo tienen.

Es a través de escrito que la parte actora solicita la modificación de dicho emplazamiento, a efectos de que se ordene conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Por asistirle razón al memorialista, se dispondrá corregir lo pertinente del Auto Interlocutorio Nº 124 del 15 de febrero de 2021, por lo cual la aclaración corresponde a:

"El emplazamiento debe efectuarse en la forma y términos indicados en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual señala que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación al artículo 108 del C. G. del P., se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Lo anterior conforme a los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá Valle,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** como medio de emplazamiento para las **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, la señalada en** artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual señala que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación al artículo 108 del C. G. del P., se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**SEGUNDO: EL PRESENTE AUTO** hace parte integral del proveído que ADMITE la presente demanda, distinguido con el **N° 124 del 15 de febrero de 2021** y el contenido del mismo guarda vigencia, en lo que respecta a los demás ordenamientos allí plasmados.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO**
**Juez**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN**

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 044

HOY, 24 DE MARZO DE 2021, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.